

RES. EXENTA D.J. Nº 109-011-2015

ROL Nº 124-2014

**TENGASE PRESENTE, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 12 de enero de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-403-2014; 108-541-2014; 108-604-2014 y 108-706-2014; y la presentación de **Centro de Servicios G & E Express Limitada**, sujeto obligado, de fecha 9 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 108-403-2013, de fecha 17 de julio de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Centro de Servicios G & E Express Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3º de la Ley Nº 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 11 de septiembre de 2014, se notificó mediante notificación sustitutiva prevista en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, a la representante legal del sujeto obligado.

Tercero) Que, con fecha 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta D.J. Nº 108-706-2014, se recibió a prueba la causa, resolución notificada por carta certificada al sujeto obligado con fecha 28 de octubre de 2014, sin perjuicio de lo cual, el sujeto obligado no rindió prueba alguna en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Cuarto) Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, con fecha 9 de enero de 2015, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, **Centro de Servicios G & E Express Limitada** presentó un escrito de descargos.

Quinto) Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo, las alegaciones contenidas en la presentación realizada por **Centro de Servicios G & E Express Limitada** con fecha 9 de enero de 2015, deben ser consideradas por este Servicio, atendido el tenor y contenido de las mismas, como asimismo conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.880.

Sexto) Que, en el escrito ya referido, el sujeto obligado señala que dentro de su actividad económica estaba la de agencia y organizadores de viajes, además de actividades de asistencia a turista y traslados de encomiendas, y que nunca llevó a cabo la actividad de casa de cambio, agregando además que la sociedad **Centro de Servicios G & E Express Limitada** no existe por más de dos años a la fecha (sic).

Séptimo) Que, a este respecto, el sujeto obligado no acompaña documento alguno que justifique sus dichos, no obstante lo cual, consultada con fecha 12 de enero de 2015 la base de datos pública del Servicio de Impuestos Internos disponible en Internet, en ella consta que el sujeto obligado posee actualmente el giro de Agencias y organizadores de viajes, actividades de asistencia a

turistas, pudiendo en consecuencia concluirse que al menos al 12 de enero de 2015, **Centro de Servicios G & E Express Limitada** no posee el giro de casa de cambios, sin poder precisarse eso sí desde que fecha.

Octavo) Que, atendido lo indicado en el considerando precedente, si bien resulta posible concluir que **Centro de Servicios G & E Express Limitada**, al 12 de enero de 2015, ya no posee el giro de casa de cambios, por el contrario no resulta posible la fecha en que concluyó la vigencia de dicho giro.

Noveno) Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos anteriores, en particular que al 12 de enero de 2015 **Centro de Servicios G & E Express Limitada** no ejerce la actividad económica de casa de cambios, por la cual no posee la calidad de sujeto obligado conforme lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, no siéndole en consecuencia desde esa fecha exigible el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley como en las instrucciones impartidas por este Servicio, lo anterior no obsta en todo caso, a la aplicación de una sanción por parte de este Servicio, teniendo presente que se ha podido constatar con fecha 12 de enero de 2015, la cesación de la actividad de casa de cambios por parte del sujeto obligado, esto es con posterioridad a la notificación de los cargos formulados en estos autos infraccionales.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo señalado por **Centro de Servicios G & E Express Limitada** en su presentación de fecha 9 de enero de 2015, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, consistente en consulta de situación tributaria de terceros, del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Centro de Servicios G & E Express Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-403-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Noveno de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Centro de Servicios G & E Express Limitada**.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. SE HACE PRESENTE igualmente al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. OFÍCIESE a la División de Fiscalización y Cumplimiento de este servicio, a objeto de que elimine de la base de datos de sujetos obligados vigentes, a **Centro de Servicios G & E Express Limitada**, RUT N° 76.115.421-4, atendido lo razonado en el Considerando Décimo Séptimo de la presente resolución exenta.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MAC/PCP

